

128 - CAP 29 Decreto 26/2001, de 27 de febrero, por el que se constituye el Consejo de Regional de Agentes Comerciales de Castilla-La Mancha
(DOCM 25 de 01-03-2001)

El artículo 32.5 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, y 3/1997, de 3 de julio, atribuye a la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales, y el ejercicio de las profesiones tituladas.

En uso de las facultades reseñadas se promulgó la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 30, apartado 4º, se dispone que la creación de un Consejo de Colegios se realizará mediante Decreto, a propuesta del Consejero competente por razón de la materia, previa iniciativa de la mayoría de los Colegios y Colegiados de la misma profesión en Castilla-La Mancha.

Corresponde, pues, a la Junta de Comunidades autorizar la constitución del Consejo Regional de Agentes Comerciales de Castilla-La Mancha, integrado por los Colegios Profesionales de Agentes Comerciales de las provincias de Cuenca, Ciudad Real, Albacete y Toledo, dotando a la profesión en el ámbito regional de una estructura corporativa propia y adaptada a la realidad territorial diseñada por la Constitución Española.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 del presente, dispongo

Artículo 1.- Creación y Naturaleza Jurídica.

Se constituye el Consejo Regional de Agentes Comerciales de Castilla-La Mancha, como Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines. Se integran en el Consejo Regional los Colegios Profesionales de Agentes Comerciales de Toledo, Cuenca, Albacete y Ciudad Real, pudiéndose integrar en el futuro, si así lo solicitara, el Colegio de Guadalajara.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

El Consejo Regional de Agentes Comerciales de Castilla-La Mancha desarrollará su actuación en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 3.- Estatutos.-

La aprobación o modificación de los Estatutos del Consejo Regional de Agentes Comerciales de Castilla-La Mancha requerirá en todo caso la ratificación de las Juntas Generales de los Colegios integrantes.

Artículo 4.- Relaciones entre el Consejo Regional de Castilla-La Mancha y el Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España.

La representación del Consejo Regional de Agentes Comerciales de Castilla-La Mancha en el Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España y sus relaciones, se articularán conforme a las normas y estatutos de este último.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las siguientes actuaciones:

1.- En los términos establecidos por los Estatutos del Consejo de Colegios, los Colegios integrantes procederán al nombramiento o ratificación, en su caso, de las personas que deberán ocupar los cargos correspondientes en los órganos de gobierno de aquél.

2.- El citado nombramiento o ratificación deberá ser comunicado a la Consejería de Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de las personas que los integren.

3.- Los Estatutos del Consejo de Colegios se remitirán, acompañados de certificación emitida por el Secretario del Consejo en la que se acredite la autenticidad del texto y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su aprobación, a la Consejería de Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha para que, previa calificación de legalidad, proceda a su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios y posterior publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Segunda

El Consejo Regional de Agentes Comerciales adquirirá personalidad jurídica desde la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

NOTA. Ver Estatutos publicados por Resolución de 17-07-2001 en el DOCM 84 de 27-07-2001.

* * *